



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-24/2017

**RECURRENTE:**  
REYNALDO CORNEJO RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, treinta de agosto del dos mil diecisiete.-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación interpuesta por un militante de un partido político por violación a sus derechos político-electorales, derivado de un asunto interno partidista. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y si bien señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, éste se ubica fuera de la ciudad sede de este Tribunal, por lo que se previno para que señalara domicilio en esta ciudad; sin embargo, en dicho domicilio no fue conocido el recurrente, conforme fue informado en el acuse de recibo postal recabado en el Servicio de Telégrafos de México, tal como se asienta en la razón actuarial de veintidós de agosto del año en curso, por tanto, se le hizo efectivo el apercibimiento de proveído de

catorce de agosto del año en curso, y en consecuencia, las notificaciones se realizarán por estrados conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En cuanto a que el actor autorizó el correo electrónico ariel.arellano@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx para que por ese medio pueda ser notificado, empero, este Tribunal no puede utilizarlo, debido a que el servidor del citado correo sólo opera entre el recurrente y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Asimismo, en cuanto a si el recurso se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y su correlativo el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este será objeto de análisis en la sentencia respectiva.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 284, fracción III y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, pues como militante puede impugnar los actos o resoluciones del instituto político.-----

**MEDIOS DE PRUEBA.** Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Pública consistente en la resolución al Recurso de Reclamación CJ/REC/5540/2017 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; b) Presuncional y; c) Instrumental de actuaciones.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y sus correlativos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción II, 327, fracción V de la Ley Electoral





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este  
órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

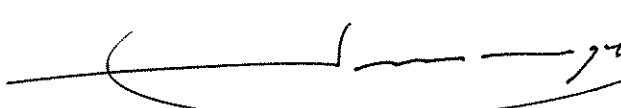
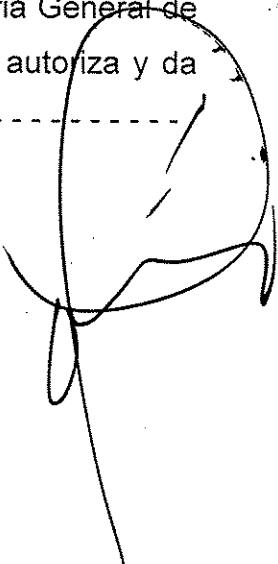
**PRIMERO.** Se **admite** el recurso de apelación y las **pruebas**  
ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal  
oportuno.-----


**SEGUNDO.** Se tiene a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional  
del Partido Acción Nacional, dando **cumplimiento al trámite** a que  
hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del  
Estado de Baja California. -----

**TERCERO.** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en  
consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución  
correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por  
**LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional  
electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302  
fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y  
66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal  
de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción,  
**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de  
Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE** quien autoriza y da  
fe.-----

  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS